



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 048

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ÁREAS AFINES
'FERNANDO BELAUNDE TERRY'**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS

D. Sergio Leonardo Laos Becaj
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401



En la ciudad de Huacho, a los veintidós días del mes abril del año dos mil ocho, ante mí **SERGIO LEONARDO LAOS BECAJ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15761867 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 10401, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, **CONSORCIO LIMA**, debidamente identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20517285481, debidamente representada por **RAMIRO ALFREDO LEON MADALENGOITIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10276719, acreditando su representación mediante Contrato de Asociación Temporal de fecha 2 de octubre del 2007, en la que se acuerda participar como consorcio denominado "Consortio Lima" para la ejecución de la Obra: LP N° 001-2007-GRL/CE "Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de Canales - Región Lima" Item N° 02. Mejoramiento del Canal de Irrigación Huasucara Piedra Pato, distrito de Huarochirí, provincia de Cañete y departamento de Lima, y se le nombra como representante legal de acuerdo con la cláusula cuarta del documento citado, domiciliado en jirón Tarapacá N° 255 oficina 101, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, y el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** debidamente identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20530688390, debidamente representando por **VICENTE DAVID ROJAS PAICO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 5592667, acreditando su representación con Resolución Ejecutiva Regional N° 0252 - 2008 - PRES de fecha 18 de abril del 2008 expedida por el Gobierno Regional de Lima, domiciliado en Avenida Túpac Amaru N° 403 - 405, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación Solicitada.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S):

1. El Gobierno Regional de Lima suscribió con el Consorcio Lima, el Contrato de Ejecución de Obra derivado de la LP. N° 001-2007-GRL/CEP-ITEM 02 por PSA "Mejoramiento del Canal Irrigación Huasucara - Piedra Pato" situado en Huarochirí - Lima.
2. El Consorcio Lima fue notificado por el Gobierno Regional de Lima con fecha 11 de abril del 2008 con la carta N° 53 - 2008 - GRL/SGRAJ, donde el Gobierno Regional de Lima comunica la decisión de resolver

D. SANTIAGO ROMERO CHAVEZ
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 80

D. Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
'FERNANDO BELAUNDE TERRY'

[Handwritten signature]



Lic. Sergio Leonardo Laos Becá
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401



Jaluz



[Signature]



el contrato por un supuesto incumplimiento del mismo, por parte del Consorcio de Lima, considerando éstos últimos que esta decisión no se ajusta a la verdad, la cual estiman como un acto injusto y arbitrario, ya que según manifiesta el Consorcio Lima en ningún momento ha incumplido sus obligaciones pactadas en el contrato de obra, habiendo formalizado en todo momento los plazos y acciones ejecutados dentro de los términos de ley, siendo más bien el incumplimiento por parte del Gobierno Regional de Lima, al no haberse pronunciado oportunamente sobre la elaboración del Expediente Técnico que fue presentada dentro del plazo por Consorcio. Asimismo, según manifiesta el Consorcio Lima, el Gobierno Regional de Lima sólo les ha otorgado un plazo de cinco (5) días para levantar las observaciones del Expediente Técnico, lo cual es contrario al Art. 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 083-2004-PCM, ya que en el artículo señalado en lo que respecta a obras, el plazo que se le otorga al ejecutor para que levante las observaciones, son necesariamente de quince (15) días, lo cual en este caso no se cumplió. Por tal razón, el Consorcio Lima considera que por una cuestión de forma, la Resolución del contrato practicado por el Gobierno Regional de Lima, se encuentra dentro de los causales de nulidad señalados en el numeral 1° del Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que, en el presente caso, se ha contravenido lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado anteriormente citado.

3. El Consorcio Lima, manifiesta y solicita que se deje sin efecto la Resolución del Contrato y se prosiga con la Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Huasucara - Piedra Pato" situado en Huarochiri - Lima, o se resuelva el contrato de mutuo acuerdo por causas no atribuibles a las partes, previa liquidación final del mismo.

Asimismo, el Consorcio Lima manifiesta y solicita que el Gobierno Regional de Lima les pague el monto adeudado por la elaboración del Expediente Técnico, más intereses legales, daños y perjuicios y costos y costas del proceso conciliatorio.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Las partes conciliantes, por el presente acuerdo conciliatorio, convienen en resolver por mutuo disenso el contrato N° 120 - 2007 - GRL, al igual que las addendas originadas del contrato mencionado, de Ejecución de Obra derivado de la LP. N° 001-2007-GRL/CEP-ITEM 02 por PSA "Mejoramiento del Canal Irrigación Huasucara - Piedra Pato"

DR. SAUL N. ROMERO CHAVEZ
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 89

Lic. Gilda Catalina Becá Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Areas Afines
"FERNANDO BELAUDE TERRY"

[Signature]



situado en el distrito de Santo Domingo de Ollero, Provincia de Huacochiri, departamento de Lima

2. Como consecuencia de lo pactado en el numeral anterior de este acuerdo, las partes conciliantes dejan establecido que a partir de la fecha de suscripción de esta Acta de Conciliación ninguna de ellas continuará obligada a ejecutar las prestaciones derivadas del contrato y sus addendas mencionadas en el numeral uno de este acuerdo, las mismas que tendrá carácter de inexigible.
3. Asimismo, las partes conciliantes acuerdan que el Consorcio Lima hará devolución del monto de S/. 5930.00 (cinco mil novecientos treinta y 00/100 nuevos soles), otorgada en calidad de adelanto, al Gobierno Regional de Lima en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo a su vez el Gobierno Regional de Lima hacer entrega al Consorcio Lima de las Cartas Finanzas, correspondientes al Fiel Cumplimiento y adelanto Directo, al momento en que se le es devuelto el monto mencionado en este numeral, el cual se dio como adelanto.
4. El Consorcio Lima efectúa una renuncia voluntaria, formal y expresa al cobro de cualquier monto, de intereses legales, daños y perjuicios y los costos y costas del presente proceso conciliatorio Asimismo, el Gobierno Regional de Lima deja constancia de su conformidad y aceptación con este acuerdo
5. Las partes conciliantes actúan de buena fe y dentro del marco legal correspondiente para el presente caso.
6. CONSORCIO LIMA y el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA manifiestan su conformidad y ratifican los acuerdos adoptados en esta acta de conciliación.

Lic. Sergio Leonardo Laos Becaj
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401



Lic. Gilda Irujo Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Areas Afines
'FERNANDO BELAUDE TERRY'

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS TOMADOS

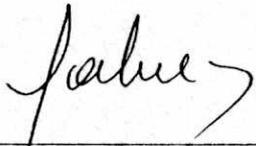
En este Acto el Dr. SAÚL NICOLÁS ROMERO CHÁVEZ, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes. Las partes conciliantes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18° de la Ley N° 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecución.

Dr. SAUL N. ROMERO CHAVEZ
ABOGADO
REG. C.A.H. N° 80



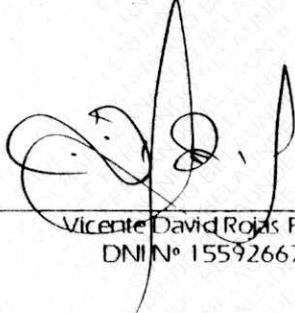
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11 58 horas del día veintidós del mes de abril del año dos mil ocho, en señal de lo cual firman la presenta Acta






Lic. Sergio Leonardo Laos Becaj
Conciliador Extrajudicial
REGISTRO N° 10401

Ramiro Alfredo León
Madalengoitia
DNIN° 10276719




VICENTE DAVID ROJAS PAICO
DNIN° 15592667
DR. SAUL N. ROMERO CHAVEZ
ABOGADO
REG. C. A. B. N° 70

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN,
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y ÁREAS AFINES
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"**

Autorizado por Resolución Viceministerial N° 006 - 2005 - JUS
CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento original
que ha tenido a la vista, la cual corresponde a: Acta de.....
Conciliación N° 048.....
consta de cuatro (4)..... foja (s), expediente N°
007..... 2008....., el cual obra en el archivo
respectivo de nuestro Centro de Conciliación.

Huacho..... 21 ENE. 2011.




Lic. Gilda Taja Catalina Becaj Garcilazo
SECRETARIA GENERAL
Centro de Conciliación del Instituto
Capacitación, Investigación, Desarrollo,
Resolución de Conflictos y Áreas Afines
"FERNANDO BELAUNDE TERRY"